

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2015-MPT.**

Pampas, 30 de junio de 2015.

**VISTO:**

Informe N° 177-2015-GAF/MPT, de fecha 26 de junio de 2015, del CPC. ALEJANDRO G. JAVIER ORTIZ, Gerente de Administración y Finanzas e Informe N° 002-2015-RGAE, del Ing. RAFU G. AGUIRRE ESCOBAR, presidente de comité especial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior en que se produjo el incumplimiento;

Que, según lo definido con el Único Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en un proceso de selección las bases contienen el conjunto de reglas formuladas por la entidad convocante, donde se especifican los derechos y obligaciones de los participantes y futuros contratistas;

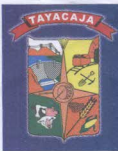
Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el titular de la entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad del proceso de selección en los casos de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, a través de los artículos 10° y 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha prescrito que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, con informe N° 177-2015-GAF/MPT, de fecha 26 de junio de 2015, del CPC. ALEJANDRO G. JAVIER ORTIZ, Gerente de Administración y Finanzas, solicita se emita la Resolución de Nulidad de Oficio al proceso de Selección ADS N° 003-2015-MPT7CEP, para la compra de INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPAS AÑO 2015 (ITEM 001 - ITEM 002), retrotraer hasta la etapa de EVALUACION DE PROPUESTAS.

Que, con Informe N° 002-2015-RGAE, del Ing. RAFU G. AGUIRRE ESCOBAR, presidente de comité especial permanente, solicita Resolución de Nulidad de Oficio al proceso de selección ADS N° 005-2015, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROSABLE, TRAMO FUNDO PATA – CHINGANA, HUAYCALOMA – MONTE PUNCO – ACOCURVA – TINAGERIA – BUENOS AIRES – CARRETERA CENTRAL, EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE BUENOS AIRES DEL CENTRO POBLADO DE QUICHUAS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA – HUANCVELICA, se retrotrae hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2015-MPT.**

Pampas, 30 de junio de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO al proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MPT/CEP, sobre la compra de INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPAS AÑO 2015 (ITEM 001 - ITEM 002), retrotraer hasta la etapa de EVALUACION DE PROPUESTAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO al proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-MPT/CEP-1, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA CONSTRUCCION DE TROCHA CARROSABLE, TRAMO FUNDO PATA - CHINGANA, HUAYCALOMA - MONTE PUNCO - ACOCURVA - TINAGERIA - BUENOS AIRES - CARRETERA CENTRAL, EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE BUENOS AIRES DEL CENTRO POBLADO DE QUICHUAS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAMELICA, se retrotrae hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo II " de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAMELICA  
*Moisés Vía Escobar*  
ALCALDIA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
ALCALDE

